

597

C.3.303.431



numero del Registro de este Juzgado 64

Poyó
terminado

RR.PP- 249/8

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

ELIAS ABRIL GALINDO DE CEDRILLAS

archivo

4658

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

597

contra

Elias Abril Galindo

de

Cedrillas

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

19 de Septiembre de 1939.

Fallado en

10 de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

R. E. n.º 164 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Elias Abril Galindo

Benito Izquierdo Pérez

n.º 3.241.



Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

T.243 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR de Ejecuciones

José Linares

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *días y nueve* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *días y nueve* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *243* contra *Elías Abril Galindo*, por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Ceruel*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y deducase el oportuno testimonio para instruir expediente al otro encartado.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 831

Exp. núm 594

ELIAS ABRIL GALINDO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 243 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 23 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

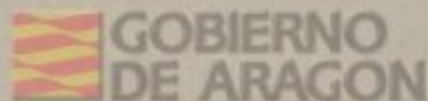


EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. n.º 592

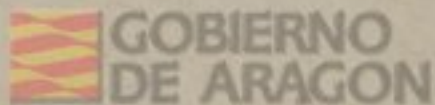
Teruel 31 de *enero* de 1944
 Año de la Victoria



El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Trece* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Trece* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

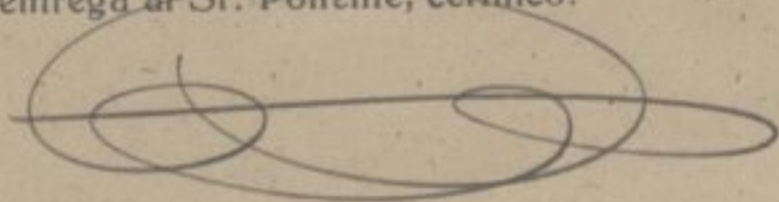
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jose M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza diez y siete de Febrero

de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Eliás Abril

Galiudo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Eliás Abril Galiudo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Jefe P. del Puig que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^o Santandreu
Ignacio Ferrando
José María San Agustín

Di-

ligencia. En el mismo dia quedo cumplido lo
anteriormente ordenado escrito.

[Handwritten signature]

137.
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *Febrero* de 19*40* -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal~~ de *Jefe Prisión*
Monasterio del Puig

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *897*, contra *Elias Bail Galindo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

R. Guzmán

Primo 28/29/71

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia el recluso

Elias Abril Galindo

le notifico por lectura integral la resolución que antecede dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma la presente, en Puig a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.-

Elias Abril

El Subdirector-Jefe

Martinez



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Elias Abril Galindo* . Zaragoza
seis de *abril* de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *seis* de *abril* de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Ja *Santaudren*
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias _____
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS ABRIL GALINDO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cedrillas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Elias Abril Galindo fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente a la U.G.T. siendo el segundo Presidente de la misma desde el año 1.932 en el que continuó hasta que fué iniciado el Movimiento Nacional, procedió durante éste a la incautación de ganados y cosechas y al cultivo de las tierras de las personas de orden que se habían evacuado del pueblo, obligando y tomando parte en la destrucción del altar y las imágenes de una ermita próxima al pueblo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la apreciación de dos circunstancias atenuantes. Posee una casa y varias fincas valoradas en cuatro mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELIAS ABRIL GALINDO a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey
Agustín Ferrando

Diligencia al siguiente día se copide carta orden; certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig
Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 597, contra el vecino de ese pueblo Elias Abril Galindo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.


Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de S. J.
Jose Illa San Agustín

Puig 19-4-40
Recibi

Elias Abril

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro abril
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Elías Abril Galindo
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, trece de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, trece de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores		Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>Elías Abril Galindo</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>veinticuatro de abril</u>
G ^a . Santandreu		
Martín		
Ferrando		


la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Erisión
del Monasterio del Puig, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe de la San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia

En Zaragoza doce de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y cinco, se procede a retirar la
automa comunicacion. Certificado.

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Cedillas
- Teruel -

TEXTO:

Notifique V. al encartado Elias Abril Galin-
do, o familiares mas próximos haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 597 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



PROVIDENCIA .Cumplase por lo mandado en el precedente telegrama del señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de fecha 12 del que cursa, a cuyo efecto se cita al encartado Elias Abril Galindo, notificandole haber quedado firme la Sentencia recaida en el expediente nº 507 requiriendole para que en el plazo de veinte dias haga efectiva la sanción economica que le ha sido impuesta, y una vez hecha la notificacion y requerimiento, devuelvase el telegrama con las diligencias practicadas a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y fir, a el señor Juez Municipal Dn Marcelino Izquierdo Bernardo en Cedrillas a 15 de Diciembre de 1941

El Juez Municipal

Marcelino Izquierdo

EL Secretario

Eduardo Soural

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. En el pueblo de Cedrillas a dies y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Dn Elias Abril Galindo de esta vecindad le notifico que por lectura integra el contenido del telegrama oficial que encabeza estas diligencias, requiriendole para que en el plazo de quince dias haga efectiva la sanción economica que le ha sido impuesta haciendole presente tambien las prevenciones que en dicho telegrama consta y en prueba de quedar enterado firma del que yo Secretario certifico

El Intersado

Elias Abril

El Secretario

Eduardo Soural

19

Dep^{ta} 597

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º de Ptas 50

Procedencia: H. Cadiz

Remitente: L. Linares

Domicilio:

Fecha de emisión: 6 Feb 41



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Elias Abril Galindo

Cedulas 26-12-1941

Fr. D. Jose Maria San Agustin

Secretario de Responsabilidades Politicas

Zaragoza

Muy Sr. mio: Con esta fecha hago un giro de ^{noventa} doscientas pesetas con destino a esas oficinas correspondientes ~~importe~~ de las Responsabilidades que me fueron impuestas por dicho Tribunal en sentencia dictada el 10 de Abril de 1940.

Rogando a V. que al recibo de dicho giro se sirva manifestarme la llegada de dicha cantidad.

Anticipandole las gracias se queda de V. suyo a p. J. M. y. e. t. m.

Elias Abril

son 250 pesetas

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{documentación} ~~comparación~~. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores

G. San Faudreu
Martín
Guilleu

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Elias Abril Galindo la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Faudreu

José M. San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

Teruel

PROVIDENCIA

Por recibido en este Juzgado Municipal, la carta Orden número 4658 del Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil-Especial de responsabilidades Políticas de Zaragoza. Cumplase en ella lo ordenado y a cuyo fin se citara al vecino de este pueblo Elias Abril Galindo para que acuda en el local de este Juzgado el día catorce del que cursa con el objeto de notificarle el escrito que encabeza esta diligencia. Y devuelvase el mismo por el conducto recibido Así lo manda y firma el Juez Dn Marcelino Yzquierdo Bernardo del que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

Marcelino Yzquierdo

El Secretario

Eduardo González

DILIGENCIA

En el pueblo de Cedrillas alas once del día catorce de Abril de milnovecientos cuarenta y dos y en el local del Juzgado municipal, Ante el Juez Municipal y el Secretario que certifica, comparece previamente citado el vecino de este pueblo ELIAS ABRIL GALINDO para hacerle la diligencia que se ordena. Que el Juzgado de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a acordado dejar las retenciones que sufrían sus bienes sin efecto como así también recobrar el total y libre disposición de los mismos. Que el vecino ELIAS ABRIL GALINDO declara que no tiene embargado los bienes ni administrador alguno. Y por ningun Juzgado. No teneindo mas que alegar. y estando conforme el interesado, despues de leida integramente este acta la firma con el Sr Juez y el Secretario que certifica, en Cedrillas a catorce de Abril de milnovecientos cuarenta y dos.

EL Juez Municipal

Marcelino Yzquierdo

EL INTERESADO

Elias Abril

El Secretario

Eduardo González



PROVIDENCIA MAGISTRADO) Teruel diez de Julio de mil novecientos cincuenta
JUEZ SR MAGRO VALDIVIELSO) y dos.

Guárdese y cúmplase solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la Pieza de responsabilidad respectiva, librese los despachos necesarios al inferior del pueblo del expediente para que manifieste aquel si se encuentra en la localidad, si se ha trasladado a otra, si ha fallecido, lugar y fecha o si se encuentra en ignorado paradero, interesando el mayor celo y actividad en el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mandé y firmo S. S. Ilms. hoy fe

Magro

[Signature]

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo ordenado hoy fe

[Signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

REGISTRO ENTRADAS
Núm. 21
Fecha 16-7-52

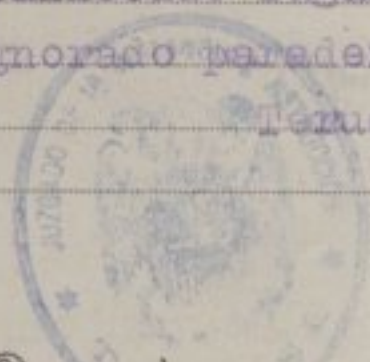
ENTRADA n.º
dia de de 10 en
SALIDA n.º 2409
ds 7-72

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la Pieza de responsabilidad dimanante del expediente nº 599/724
seguido contra Elias Abril Galindo vecino de
esa localidad

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días si el expedientado arriba indicado, reside en esa localidad o si se ha trasladado a otra población cual sea ésta y si hubiese fallecido lugar y fecha, o si por el contrario se halla en ignorado paradero.

Teruel 11 de Julio de 1.952.

E. Ferruca



Sr. Juez de Paz de Esquivallas

PROVIDENCIA.- En Cebrillas a diez y nueve de Julio de mil noventa y cinco.

Por recibida la precedente carta-orden dimanante del Juzgado de Instrucción de Teruel, cúmplase lo ordenado por el mismo, y repórtese a su procedencia.

Lo manda y firma S. S^a de que certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Marciano Fiqueroa

El Secretario,

J. Martín

DILIGENCIA.- En la misma fecha y en cumplimiento de la anterior providencia, han sido examinados los datos obrantes en esta Secretaria del Juzgado, de donde se deduce que ELIAS ABRIL GALINDO, es vecino de esta localidad, teniendo su domicilio en la Calle del General Franco, núm. 21.

La extiendo yo el Secretario, con el visto bueno del Sr. Juez de Paz, de que certifico.



V^o B^o
EL JUEZ DE PAZ,

Marciano Fiqueroa

El Secretario,

J. Martín

DILIGENCIA.- Con esta misma fecha se remiten las presentes diligencias al Juzgado de Instrucción de Teruel. Doy fe.

J. Martín

Pung



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 594
Registro entrada núm. 149

Año 1939

CONTRA

Elias Abril Galindo

Cedillas

Se inició el 23 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Francisco García Ferrer

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 597

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 243, contra Elias Abril Galindo, vecino de Cedrillas, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.



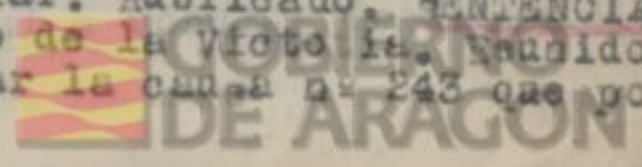
Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

DON ANGEL CATALAN PEREZ SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PALZA DE TERUEL EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA ELIA ABRIL GALINDO Y BENITO IZQUIERDO PEREZ POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION EN LA QUE ES JUEZ IN-TRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LA TIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 19, 20, 21, 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas lateralmente dicen: AUTO)RESUMEN: El instructor del presente actaado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra y en su virtud ratifico el procesamiento de Elias Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez, que se encuentran en la prision provincial de Teruel; creyendo haber practicado toda la diligencia propia del periodo sumarial remite este sumario en consulta al Sr. Auditor. V. B. I. no obstante acordara lo mas procedente. Teruel a 28 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. El Jefe Instructor, Antonio Colinas Sebastian. Rubricado. Hay un sello en tinta roja que dice: 5º Reguon Militar. Juzgado nº 4. - DILIGENCIA seguida y compuesto de 19 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe. Jose Campos. Rubricado. FISCALIA DE GUERRA En el procedimiento nº 243 del Juzgado nº 4 el Fiscal dice: que los procesados Elias Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez mayores de edad, casados, labradores naturales y vecinos de Cedrillas (Teruel) realizaron los siguientes hechos: el primero, de ideas extremistas, hizo guardia armado en el pueblo de Cedrillas (Teruel) efectuó requisas, se apoderó de ropas que llevó a su casa como parte del Ayuntamiento contribuyó a la destrucción de la Ermita, requiso ganado y grano de la zona. El segundo, igual que el anterior, además fue presidente del partido socialista. Calificación Penal. Auxilio a la rebelion, artº 240º p. párrafo 1º del Código de Justicia Militar con atenuantes. Pena que se piden: Doce años y un día de reclusion. Teruel a 29 de Junio de 1.939 El Abogado Fiscal, Manuel Marquez de Prada. RESOLUCION/ señalese para la vista de estas actuaciones el día 30 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Teruel a 28 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. Juan Aguilar. Rubricado. DILIGENCIA: Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. Teruel a 29 de Junio de 1.939 Año de la Victoria Manuel Garzaran. Rubricado. DILIGENCIA/ En Teruel a 30 de Junio de 1.939 Año de la Victoria Asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que doy fe. Manuel Garzaran. Rubricado. Elias Abril, Benito Izquierdo. Rubricado. AL MARGEN: Presidente/ D. Juan Aguilar Torre. Vildicola Vocales, D. Leocadio Robles Labrador, D. Luis Coler Perez, D. Marcelo Lafuente Gonzalo. Enrique Reyna Perales, Fiscal, Manuel Marquez de Prada. Defensor, D. Jose Mº Rivera Itarbidé. - En Teruel a 30 de Junio de 1.939 Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Elias Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se interroga a los procesados por el Fiscal y el Defensor, los cuales no oportan ningun dato de interes a lo ya declarado en el sumario. En su informe el Fiscal califica los hechos de acuerdo con el escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolucion para los procesados por no encontrar en sus actuaciones materia delictiva. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan ratiificandose en sus declaraciones anteriores quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. El secretario Manuel Garzaran Rubricado. Vº Bº El presidente. Juan Aguilar. Rubricado. SENTENCIA En La Plaza de Teruel a 30 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº 243 que por



procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Elia Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez, ambos vecinos de Cedrillas (Teruel) mayores de edad casados, labradores, y cuya dema circunstancia constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el secretario oido los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y

RESULTANDO: que los procesados Elia Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez, pertenecian a la U.G.T. siendo el segundo presidente de la misma desde el año 1.932 continuando hasta en tanto dicho cargo iniciado el Movimiento Nacional, procedieron a la incautación de ganado, cosechas y al cultivo de las tierras de la propiedad de la persona de orden que se habian evacuado del pueblo, obligando y tomando parte al tirar el Altar y la imagen de cierta hermita proxima al pueblo rompiendola y llevandola al pueblo. Es de advertir que no se realizaron hechos de sangre toda vez que el procesado Benito Izquierdo era contrario de ello y hasta avisó a la persona de derecha que corrían peligro para que se escondieran

HECHO PROBADO: **CONSIDERANDO:** que los hechos realizados por los procesados Elia Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez, dada la ayuda prestada a los marxistas, denota ser un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar, del cual son autores dichos procesados pero apreciándose en la comisión de los mismos circunstancias atenuantes de escasa trascendencia a los hechos realizados así como a la poca perversidad de los delincuentes, todo lo cual induce al Consejo a rebajar la pena prevista en un grado, de acuerdo con la facultad que le confiere la regla 5ª del artº 67 del Código Penal Ordinario.

CONSIDERANDO: que toda responsabilidad criminal lleva aparejada así mismo la civil la cual debera ser exigida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939; Vista las disposiciones citadas en concordancia el decreto 55 y dema de general aplicación. **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos a los procesados Elia Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez a la pena de seis años y un día de prision mayor con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prision preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de las responsabilidades contraídas civil, contraídas por los mismos, las cuales deberan ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan Aguilar, Marcelo Lafuente, Leocadio Robles, Luis Colier, E. Enrique Reyna, rubricados. Teruel a 6 de Julio de 1.939 año de la Victoria. Vista la sentencia recaída en el procedimiento sumario de urgencia Nº T-243 de 1.939 y **RESULTANDO:** que reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel el día 30 del pasado mes, dió sentencia por la que declaró como hechos probados que los procesados Elia Abril Galindo y Benito Izquierdo Perez, pertenecian a la U.G.T. siendo el segundo presidente de la misma desde el año 1932 continuando hasta en tanto dicho cargo iniciado el Movimiento Nacional y el primero formando parte del Consejo Municipal procediendo a la incautación de ganado, cosechas y el cultivo de tierras de la propiedad de la persona de orden que se habia evacuado del pueblo, obligando y tomando parte a tirar el Altar y la imagen de cierta ermita proxima al pueblo, rompiendola y llevandola al pueblo. Es de advertir que no se realizaron hechos sangrientos, toda vez que el procesado Benito Izquierdo era contrario a ello y avisó a la persona de derecha que corrían peligro para que se escondieran y por ello el Consejo estimo los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar que por su entidad el Consejo los estima bastantes para rebajar la pena en un grado conforme a la regla 5ª del artº 67 del Código Penal Ordinario y por ello impone a cada uno de los procesados la pena de seis años y un día de prision menor, con las accesorias legales correspondientes y responsabilidad en cuantia indeterminada

CONSIDERANDO: que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra dentro de su arbitrio Juzgador con criterio adecuado al resultado de la actuación, que han sido calificadas legalmente con hacierto y penado conforme a la ley atendida las facultades que conceden los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar, por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaída en esta causa que se estima ajustada a derecho. **CONSIDERANDO:** que no ha lugar a recurrir el fallo recaído ni disentir de el y que debe ser aprobado por esta Auditoria conforme al artículo 4º del Decreto 55 del Gobierno del Estado y a las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Auditor de

Guerra
precep
recaid
declar
cial d
gado.
Audito

del T
test
jul



3

Guerra de la 5ª Region. vistos los artículos 28, 557 y 662 y los demás preceptos legales de general aplicación. Acuerdo aprobar la sentencia recaída en esta causa seguida en procedimiento sumario de urgencia y declaro el fallo firme y ejecutorio. Págen los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento. El Auditor Delegado. F. Cerda Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra- Delegada de Teruel/

Y para que conste, y a los efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor. En Teruel a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Vº. Bº.

Serrano

Juana Catalán

597

4

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 243 seguido contra ELIAS ABRIL GALINDO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

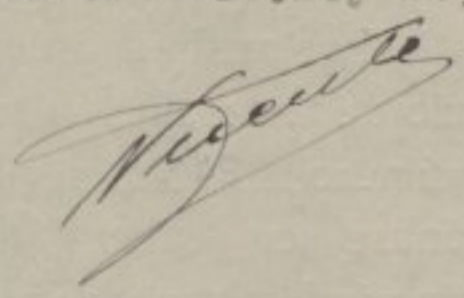
Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del interesado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cedrillas, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA. Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.

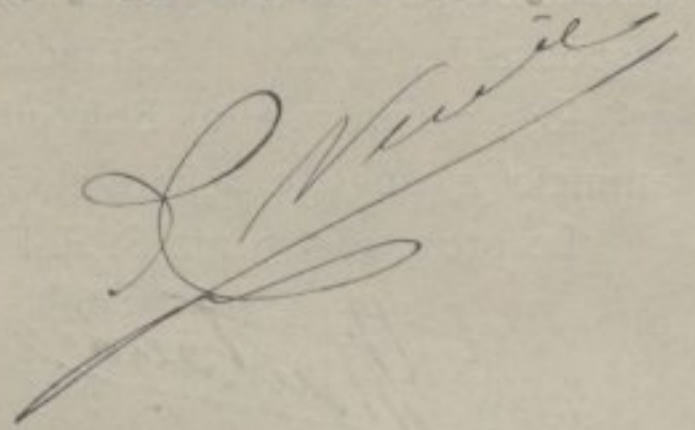
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades relativos a los bienes de los expedientados. Doy fe,

DOMINGO LIZAS



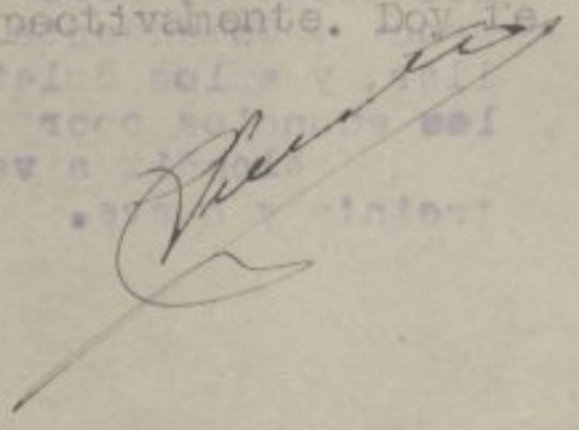
O T R A .- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones que le han sido hechas al expedientado y la declaración jurada prestada por el mismo. Doy fe.



O T R A .- En Teruel a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se hace constar que en el B.O. del B. aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente y en el B.O. de la provin... y N. 233... respectivamente. Doy fe.



Alemania

de

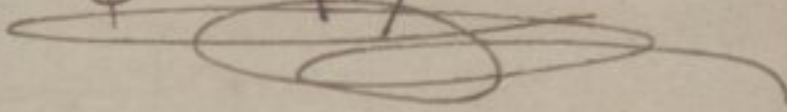
Barcelon

Nº 819

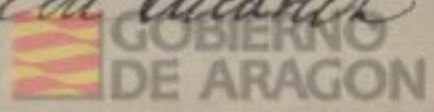
Desigo el honor de remitir a V.
el impreso que acompañaba a
reunión de 30 de octubre último
en 5 del actual, con los datos que
señala a Blas Abellán Sabido de
esta ciudad

Yo el Sr. Abellán
Barcelon 7 Novre 1929

Waleador
Bristolal Liguierdo



Ex. Sr. D. Instructo de responsabilidades
políticas de la provincia de Teruel en Alemania



En contestación al oficio de V. S. número 827 del día 27 de Septiembre de 1909 solicitando informes relativos a los bienes que D. Guilabru Lacinolo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Plaza del General Franco nº 9	ada en	pts.
otros puros que linda con el Sr. Daniel Llanos y Quilis		»
de Gramon Garcia y esposa dondofo Boualro	id.	3000 »
Un prafal en Extramuros, linda con el Sr. Carrizo		»
de propiedad de Pablo Abuit y esposa Tomas Arango		400 »
Un matiana en los Hueros de 21 aras 24 centenas		»
linda con el Sr. Joaquín Abuit, este prafal tiene Norte Camino		500 »
Otra en la Plaza de 21 aras 24 centenas linda con		»
todos los aires yermos	id.	250 »
Otra en la calle de 12 aras 18 centenas		»
Linda por todos los aires yermos	id.	100 »
Un huerto en los Campos de un campo de propiedad		»
linda Norte Camino, con Pilar Soriano, este		»
Joaquín Abuit	id.	200 »
Quando estallo el movimiento poria un exaracterio		»
por los mismos bienes que queda enumerados		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Alcañiz 28 de Septiembre de 1909

El Alcalde
Guilabru Lacinolo

Sr. Juez Instructor Provincial. de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



En contestación al oficio de V. S. número *779* del día *22* de *Septiembre* de 19*29* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Guil Abul Salinas* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <i>en la Calle del General Franco nº 9</i>	valorada en	<i>3000</i>	pts.
<i>un hogar en Extrarrunco</i>	id.	<i>400</i>	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra <i>en los Huertos Nuevos</i>	id.	<i>500</i>	»
<i>Otra al villa Nava</i>	id.	<i>250</i>	»
<i>Otra al villa la Galateria</i>	id.	<i>100</i>	»
<i>Un huerto en los Errojos</i>	id.	<i>200</i>	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
<i>Cuando estallo el movimiento</i>	id.		»
<i>hubo una carniceria por tres meses</i>			»
<i>cuem que en la actualidad</i>	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *diecisiete pesetas* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Barillas *28* de *Septiembre* de 19*29*
 El *Subdelegado de G. O.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



2

En contestación al oficio de V. S. número 829 del día 23 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Elias Abril Galindo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <u>La Plaza del General Franco n.º 9</u>	valorada en	<u>2.000</u>	pts.
<u>Un pajar en extramuros</u>	id.	<u>400</u>	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en <u>"Las Huertas"</u>	id.	<u>500</u>	»
<u>Otra id. en "La Hava"</u>	id.	<u>350</u>	»
<u>Otra id. en "La Ballestera"</u>	id.	<u>100</u>	»
<u>Un huerto en "Los chopos"</u>	id.	<u>300</u>	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cedrillas, 30 de Septiembre de 1939.
Ciudad de la Victoria El Argento.

Juanes Eguarós
Cometa

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

Junta local

de f. & t. de

Cedillas

Cumpliendo como ordenado por
 la correspondiente orden de 10 de
 Bre último en que el Sr. de Cerrit
 ter a los efectos de los datos
 referentes a los bienes que posee
 en las abuel de las de esta
 localidad no expusiera los mudi
 ros por ignorarlos
 nos que a los de



Cedillas 5 de Bre 1929 año de la
 rectoria

El jefe local
 Pedro Martín

by de la Intendencia provincial de sus puros
 lidades politicas de Bre en adelante

En contestación al oficio de V. S. número 830 del día 23 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Elias Oberil Galindo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Plaza del Graal	valorada en	pts.
frontero de 3 pisos, n.º 9, lindas	id.	»
estrecha Daniel Martin, ingla Ramon	id.	3000 »
Garcia y espada Orolfo Gornacho	id.	»
Un chopo en cetro-muros, lindas		»
estrecha comunio, ingla Pablo Oberil	id.	400 »
espaldas Tomas Aranda	id.	»
Una tierra en Huertos nuevos de la area 2/4 centavos		»
linda Este Joaquin Oberil O. Rafael Plaza		500 »
Monte comunio	id.	»
Otra en la Plaza de la area 2/4 centavos		»
sin linderos o montes yermos	id.	250 »
Otra en La Palletera de 2/4 areas 1/8 centavos		»
sin linderos o sives yermos	id.	100 »
Un huerto en los chopos de 1/4 yugada No. comunio		»
J. Pilar Boromo C. comunio	id.	300 »
Quando empeno el inmueble poseia una carniceria, en la actualidad		
del no la tiene		
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor		
de	ochocientos	pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cebriñas 27 de Septiembre de 1939.

(Sello de la Autoridad)

No hay sello parroquial

El Boirroco
 Jeronimo Ordoñez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
 ALCANIZ

PREVENCIONES

11

Que se hacen a Elías Abril Golindo sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 597 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO

22-1-40
Elias Ruiz

Núm. _____

Exp. núm. 597

2

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Elias Abril
Gabardo en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa y un pajar valorados en 3000 pts

BIENES DE LA ESPOSA. _____

Propiedad de terceros. Ninguna

DEUDAS. Ninguna

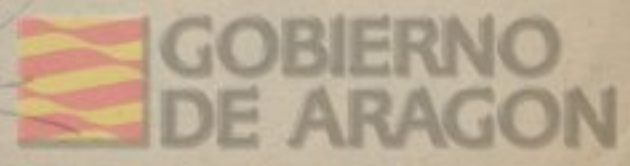
Total de bienes y deudas valorado 3000 pts

Familiares. Esposa y cuatro hijos menores de edad

Prision Puig 30 de enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Elias Abril



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Elias Abel Galindo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. Ey 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5, 6, 7 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 2 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Elias Abel Galindo, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas _____ y núms. 337 y 338 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 9 del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en comiso de guerra por la jurisdicción militar a la pena seis años y un día prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio Ey 3, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Feudal treinta y cinco de Enero de mil novecientos veinte - Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 597

Núm. del Juzgado 4654

Contra

Charabail Patudo

vecino de

Cedrillas

Cantidad

250p/7

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Patudo

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos ^{pendiente publicacion edicto Ar.58 en periodi}
 cos oficiales.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado
 Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,
Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

64



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 597

Núm. Juzgado 4654

Contra Elias Abril Galindo

Vecino de Cedrillas

Responsabilidad exigida 250 Ptas

Iniciado 26 de 3 de 1942

JUEZ

La Solano Costa

SECRETARIO

La Pons Nautada

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS ABRIL GALINDO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cedrillas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Elias Abril Galindo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente a la U.G.T. siendo el segundo Presidente de la misma desde el año 1.932 en el que continuó hasta que fué iniciado el Movimiento Nacional, procedió durante éste a la incautación de ganados y cosechas y al cultivo de las tierras de las personas de orden que se habían evacuado del pueblo, obligando y tomando parte en la destrucción del altar y las imágenes de una ermita próxima al pueblo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la apreciación de dos circunstancias atenuantes. Posee una casa y varias fincas valoradas en cuatro mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELIAS
ABRIL GALINDO
a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 597

Contra

Elias Abril Faliendo
Cedillas

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.


Zaragoza 6 de marzo de 1942



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Baragosa treinta y uno marzo mil novecientos cuarenta y dos

250 p
Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia, dictada, dejese formado raso separado de bienes que se registrara y numerara entre los de su clase, acusese recibo al Tribunal de la misma, expediente original remitido y cantidad igualmente entregada. Ingrese en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda el importe de la sancion. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado de su residencia. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma SS. Doy fe

[Firma]

Ante mi

[Firma]

Excmo. Sr. D. Juan de Austria
D. Juan de Austria
D. Juan de Austria

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 225

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Elias Abril Galindo exp. 4658

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 7 de Abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 239

Pesetas 250,00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez abril mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certificación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

[Handwritten signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

das
Dado en Zaragoza *veinte y uno de marzo mil novecientos cuarenta y*

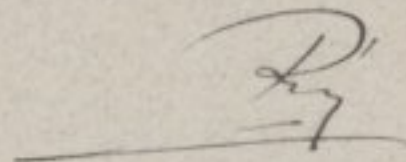
F. Solano

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de _____ n.º _____, página _____ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 26 de Mayo de mil novecientos 42
, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *veinte de mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe .

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Teruel* las actuaciones compuestas de *veinte* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *veinte* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ry